



Radicación n° 11001310503120160042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que teniendo en cuenta comunicación emitida por el Grupo de Grafología y Documentología Forense dirigida a la secretaría del despacho, relacionada con la toma de muestras para el estudio grafológico; se hace necesario requerir a la parte demandada para que allegue a las instalaciones del Juzgado documentos originales.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia que en el numeral tercero del auto del 9 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandada a fin de que allegaran documentos ORIGINALES firmados por ambos demandados, mínimo 3 por cada uno, suscritos el mismo año del documento tachado como falso, o en su defecto, en el año inmediatamente anterior o siguiente. Sin embargo, los documentos requeridos fueron aportados por correo electrónico, lo cual no satisface los requerimientos del Grupo de Grafología y Documentología Forense.

Por lo anterior, con el fin de poder dar trámite a la tacha y continuar con el proceso, se requerirá a la doctora JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO para que en el término de diez (10) días allegue a las instalaciones del despacho por medio de correo certificado los documentos ORIGINALES pedidos. En este sentido, deberá aportar por correo electrónico constancia de la empresa de envíos en el que se acredite el trámite. De no realizar el procedimiento en los términos establecidos, se declarará precluida la oportunidad para tramitar la prueba.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO en calidad de apoderada de la parte demandada, para que allegue a las instalaciones del despacho (CALLE 14 #7 - 36 PISO 22) a través de correo certificado, documentos ORIGINALES firmados por ambos demandados, mínimo tres (03) por cada uno, suscritos el mismo año del documento tachado como falso, o en su defecto en el año inmediatamente anterior o siguiente. En este sentido, deberá aportar por correo electrónico constancia de la empresa de envíos en el que se acredite el cumplimiento del trámite.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de declarar precluida la oportunidad para tramitar la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>21 de mayo de 2021</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° <u>078.</u>  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9229b8dc8f3d0a699528701c17c6ffbbefea36e39d4380bde09a52254672e6a3**

Documento generado en 21/05/2021 07:26:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210004500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido realizó la notificación electrónica a la demandada el 11 de marzo de 2021.

Por su parte, la demandada CASA LIMPIA S.A. ESP presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada CASA LIMPIA S.A. ESP, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de demanda, pues se evidencia pronunciamiento frente a 12 hechos siendo 11 los presentados al momento de corregir el escrito inicial.
2. Las pruebas aportadas deben relacionarse en el acápite documental de forma detallada, indicando las fechas de las comunicaciones y de los comprobantes de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CASA LIMPIA S.A. ESP.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CASA LIMPIA S.A. ESP** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **MARTHA EUGENIA GONZALEZ BETANCOURT** identificada con C.C. N° 52.421.263 y T.P. N° 107.392 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 078.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897e0cab4243747b647b1a57b4a107fc0e511c462d4e6cd8b10fe2ed953588e6

Documento generado en 21/05/2021 07:26:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210012900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se obtuvieron los Certificados de Existencia y Representación actuales de las ejecutadas CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA - EN LIQUIDACION y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia que las ejecutadas CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. se encuentran en proceso de liquidación judicial por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo y conocer el estado actual de las ejecutadas **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA - EN LIQUIDACION** con NIT Nº 800.146.372-4 y **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT Nº 830.100.380-4. Lo anterior, para revisar la procedencia del auto que libra mandamiento de pago en contra de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 078.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

946af856dbd530770fc0ce58bb863074416e87d7f6eceb2af86bfd369e9e393e

Documento generado en 21/05/2021 07:26:36 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210018300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 19 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 20 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

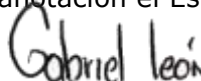
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º078.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

44890f2c23a702664bebae3296805973130d7c92212025b1c9135f23e013ff45

Documento generado en 21/05/2021 07:26:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 27 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

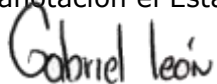
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b8fdc57ba6ee2052f5ad6b66b1935eae239c1bbcd574a7365bd72c930aa4140a

Documento generado en 21/05/2021 07:26:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210019000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 22 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 23 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

543b2a412924de3585c639b40e970cd2ceadc08833e808a16425d7f169026a66

Documento generado en 21/05/2021 07:26:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210019300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 27 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

4a6ae3a7dbc7bb6125019b850632c4033e649c38120194d91ff579fb5f9a80b7

Documento generado en 21/05/2021 07:26:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 27 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5c081eb9cd60733635ed4260377338d4386e04b1c42d4f194b43bb929c6f2d11

Documento generado en 21/05/2021 07:26:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 29 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 30 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d3234dfcf79de753ccef0141c920c4366cb8888752c21555767bb31b72887fa4

Documento generado en 21/05/2021 07:26:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210024100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 19-05-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **ADRIANA MARÍA ALQUICHIDES OTAVO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA ALQUICHIDES OTAVO** identificada con la C.C No. 52.980.445 en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 078

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***f6c608f3ef42347db11012a9a96f6ac71593e6c62af25c32cf8a6e0dccc
8d29***

Documento generado en 21/05/2021 07:26:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

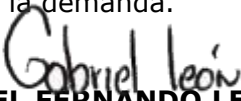
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210024300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 57 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210024300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELIZABETH CARVAJAL DUQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ELIZABETH CARVAJAL DUQUE** quien se identifica con la C.C. N° 51.697.640, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con la C.C. N° 88.273.764 y T.P. N° 170.665 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>21 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>078</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5081cdbd06ef3f42f70074677517dd13c6b4af5c55fed93d2902db1101e92ef

Documento generado en 21/05/2021 07:26:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4, 4, 7, 30 y 48 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210024400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 6 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben excluirse o en su defecto, ubicarse en el acápite correspondiente.
2. Las pretensiones de la demanda no coinciden con las señaladas en el poder.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. Los documentos aportados relacionados con comunicación del 16 de diciembre de 2020, certificación del 28 de diciembre de 2017, quincena de 1 al 15 de septiembre de 2017, quincena del 1 al 15 de octubre de 2017, quincena del 1 al 15 de noviembre de 2017, carta de terminación del contrato de trabajo de 27 de abril de 2020, comunicación del 5 de enero de 2018, certificación del 17 de junio de 2020, certificación del 9 de febrero de 2018, certificación del 22 de abril de 2016, quincena del 1 al 15 de enero de 2018, quincena del 1 al 15 de diciembre de 2017, quincena del 1 al 15 de marzo de 2016, quincena del 1 al 15 de febrero de 2016, quincena del 1 al 15 de enero de 2016, certificado de ingresos y retenciones DIAN para el año gravable 2015, y certificación del 18 de enero de 2021, no se encuentran señalados en el acápite probatorio.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LIBARDO ALFONSO RAMIREZ AVENDAÑO** contra **IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES SAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

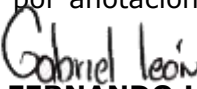
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
078.

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32ab403753015dc01824aa25e99211250b3da7419438ed48baf03dff19a25ab

Documento generado en 21/05/2021 07:26:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>